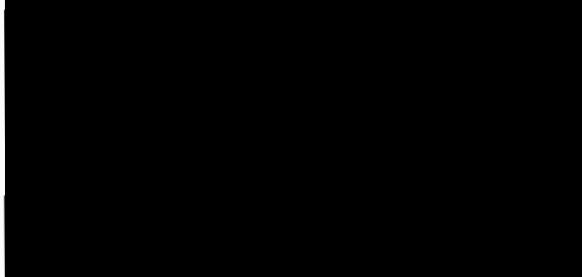


OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD  
PÚBLICA (DSP)



EXPEDIENTE NÚM. 2025-OSC-QI-0009

SOBRE: Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General De Puerto Rico, Intervención QI-25-031*

OIG SECRETARIA

8 JUL '25 13:23:18

**ORDEN PARA EL CUMPLIMIENTO**

**I. BASE LEGAL**

Esta Orden se emite al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* y el Capítulo VII del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

La Orden también se emite al amparo del Capítulo III del Reglamento Núm. 9229-2020, conocido como *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico* y la Carta Circular OIG-CC-2024-01 del 2 de abril de 2024.

**II. JURISDICCIÓN**

El Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017 sostiene que la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, "OIG" u "Oficina") podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública.

El Artículo 3(e) define el término "entidades gubernamentales" bajo la jurisdicción de la OIG a las agencias, departamentos, oficinas y corporaciones públicas adscritas a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Se excluyen de este término los municipios, la Universidad de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Impuesto Municipal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Ética Gubernamental, la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.

El Departamento de Seguridad Pública (en adelante, "DSP") es una agencia de la Rama Ejecutiva creada en virtud de la Ley Núm. 20 del 10 de abril de 2017<sup>1</sup>, según enmendada, conocida como *Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*. Esta consolida siete (7) negociados,

entre los que se encuentra el Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, "NPPR"). A tenor con los Artículos 3(e), 4, 7 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, el NPPR es una entidad gubernamental sujeta a la **jurisdicción y competencia** de la OIG.

### III. HECHOS DETERMINADOS

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por Ley Núm. 15 - 2017, el Área de Querellas e Investigación (en adelante, "Área de QI") realizó una investigación que identifica como determinados los hechos siguientes:

1. Conforme a la Directriz DSP-FI-173 del 3 de noviembre de 2017, emitida por el entonces Secretario del DSP, se determinó que los oficiales de la Policía con rangos desde Teniente hasta Coronel que, **durante situaciones de emergencia como el Huracán María**, desempeñaron funciones sustancialmente operacionales, tales como patrullaje preventivo, intervención en escenas delictivas, investigaciones, vigilancia y arrestos, tienen derecho a recibir compensación por concepto de horas extras, a razón de tiempo y medio. Dicha determinación se fundamentó en la aplicación de la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (FLSA, por sus siglas en inglés), la cual extiende sus protecciones a empleados públicos estatales, independientemente del rango jerárquico, siempre que estos no reúnan los criterios de exención como empleados ejecutivos, administrativos o profesionales. Se destacó que la función principal (primary duty) del empleado es el factor determinante, y que cuando más del 50% del tiempo laborado se dedica a funciones operacionales, el oficial no se considera exento bajo la FLSA. En consecuencia, bajo dicha normativa federal, estos oficiales tienen derecho a recibir el pago correspondiente por las horas trabajadas en exceso de la jornada legal.
2. El 2 de enero de 2021, el exgobernador Pedro R. Pierluisi, nombró en receso a [REDACTED] como Comisionado del NPPR. Posteriormente, el nombramiento fue confirmado por el Senado el 6 de abril de 2021.
3. El 15 de abril de 2021, el entonces Comisionado del NPPR, [REDACTED] con el aval del entonces Secretario del DSP nombró al Comisionado Asociado del NPPR, [REDACTED]
4. Según surge del expediente de [REDACTED] el 21 de diciembre de 2022, el Comisionado solicitó al entonces Secretario del DSP autorización para el pago de horas extras por el tiempo trabajado en exceso durante la emergencia provocada por el Huracán Fiona. El Comisionado justificó la solicitud indicando que, aunque ocupaba un puesto de confianza como Comisionado, seguía siendo Coronel activo y realizaba funciones operacionales propias de ese rango. Citó como precedente el caso de un coronel, quien también recibió compensación bajo circunstancias similares. La solicitud se basó en la directriz DSP-FI-173, que permitía al personal exento que ejecutara funciones operacionales durante emergencias. La solicitud fue firmada y autorizada por el entonces Secretario del DSP, [REDACTED]
5. Durante el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, el entonces Comisionado reportó haber trabajado al menos 568.60 horas extras. Algunas de las justificaciones presentadas por el entonces Comisionado para respaldar el pago de dichas horas fueron:
  - a. Visitas a áreas de alta incidencia criminal con el propósito de ejecutar planes de trabajo
  - b. Realización de funciones como Comisionado del NPPR
  - c. Protección de escenas de crímenes y de otros servicios
  - d. Tormenta Ernesto

6. Durante el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre del 2024, el entonces Comisionado Asociado reportó al menos 355.03 horas extras. Algunas de las justificaciones presentadas por el entonces Comisionado Asociado para respaldar el pago de dichas horas fueron:
- Representar al Comisionado del NPPR en cualquier asunto encomendado
  - Visita a áreas de alta incidencia criminal con el propósito de ejecutar planes de trabajo
  - Tormenta Ernesto
  - Completar/asistir a adiestramientos del NPPR
7. Según certificado por la Directora de la División de Nóminas del NPPR, el entonces Comisionado Asociado recibió ocho pagos por concepto de horas extras y el exceso en tiempo compensatorio federal, ascendentes a \$55,482.90.

Concepto	Periodo de nómina	Fecha de Desembolso	Horas Pagadas	Bruto	Neto
HE	16 oct. 22 – 31 oct. 22	27 oct. 22	50.12	\$3,908.07	\$3,609.10
HE	1 nov. 24 – 15 nov. 24	14 nov. 24	26.19	\$2,048.75	\$1,892.03
TC	16 abr. 24 - 30 abr. 24	26 abr. 24	533.03	\$27,769.61	\$25,645.24
TC	16 may. 24 - 31 may. 24	29 may. 24	75.52	\$3,938.17	\$3,636.91
TC	24 jun. 24 - 30 jun. 24	27 jun. 24	20.25	\$1,059.80	\$978.72
HE	1 sept. 24 - 15 sept. 24	12 sept. 24	22.32	\$1,754.22	\$1,620.03
TC	16 sept. 24 - 30 sept. 24	27 sept. 24	13.4	\$709.99	\$655.67
TC	16 abr. 25 - 30 abr. 25	29 abr. 24	480.00	\$18,890.31	\$17,445.20
<b>Total</b>				<b>\$60,078.92</b>	<b>\$55,482.90</b>

8. Según certificado por la Directora de la División de Nóminas del NPPR, el entonces Comisionado recibió seis pagos por concepto de horas extras y el exceso en tiempo compensatorio federal, ascendentes a \$50,096.97.

Concepto	Periodo de nómina	Fecha de Desembolso	Horas Pagadas	Bruto	Neto
HE	25 dic. 22- 31 dic. 22	29 dic. 22	75.60	\$6,357.69	\$5,871.33
TC	16 abr. 24 - 30 abr. 24	26 abr. 24	164.21	\$10,904.65	\$ 10,070.44
TC	16 may. 24 - 31 may. 24	29 may. 24	200.12	\$13,283.16	\$12,267.00
HE	1 sept. 24 - 15 sept. 24	12 sept. 24	22.32	\$2,242.50	\$2,070.94
TC	16 sept. 24 - 30 sept. 24	27 sept. 24	48.12	\$3,198.55	\$2,953.86
TC	16 abr. 25 - 30 abr. 25	29 abr. 25	480.00	\$18,260.31	\$16,863.40
<b>Total</b>				<b>\$54,246.86</b>	<b>\$50,096.97</b>

9. Los datos relacionados al pago de horas extras y tiempo compensatorio que se presentan en este informe fueron provistos y certificados por la Directora de la División de Nóminas del NPPR. Según nos informó la Encargada de la División de Nóminas, mediante llamada telefónica, el procesamiento de nómina se realiza a través del sistema ADP Workforce, el cual recibe e integra la información de horas registrada en el Sistema Integrado de Tiempo y Asistencia (SITA).<sup>2</sup>
10. El 13 de febrero de 2025, la Gerente Interina de Recursos Humanos, en representación del DSP, emitió una certificación en la que informó que, de las seis (6) justificaciones sometidas por el Comisionado en relación con su jornada laboral, se identificó que la descripción **“Realizando funciones como Comisionado del NPPR”** era demasiado

<sup>2</sup> La OIG observó que algunos de los pagos reflejan fluctuaciones en el cálculo de la remuneración por hora. Según explicado por la Encargada de la División de Nóminas y la Gerente Interina de Recursos Humanos del NPPR, estas fluctuaciones podrían deberse a varios factores, tales como redondeos del sistema, variaciones en las deducciones aplicadas, diferencias en el momento del registro de los cambios salariales, o posibles configuraciones internas del sistema de nómina.

general. En consecuencia, el DSP procedió a ampliar dicha justificación, detallando que, conforme al Artículo 2.04 de la Ley Núm. 20-2017, entre las funciones asignadas al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico se encuentran, entre otras: determinar la ubicación y funciones del personal mediante traslados; implementar alertas Silver, Ashanti y Rosa; coordinar con agencias de seguridad; asesorar al Secretario y al Gobernador sobre mecanismos de seguridad; establecer mecanismos de reclutamiento; visitar áreas de alta incidencia criminal; atender emergencias y operativos de ley y orden en coordinación con agencias estatales y federales; y participar en operativos comunitarios con programas de prevención.

11. Mediante certificación oficial emitida el 13 de febrero de 2024, la Gerente Interina de Recursos Humanos, en representación del DSP, aclaró el proceso relacionado con la validación de asistencia y la autorización de pagos por concepto de horas extras al Comisionado del NPPR durante el año 2024. En dicha certificación, el DSP explicó lo siguiente:

- a. Que conforme al Artículo 2.02 de la Ley Núm. 20-2017, el Comisionado de la Policía está a cargo de las operaciones diarias del Negociado, mientras que la administración y supervisión inmediata están delegadas al Secretario del DSP. De acuerdo con los datos del Sistema Integrado de Tiempo y Asistencia (SITA), durante el periodo del 1 de enero de 2024 al 5 de mayo de 2024, las asistencias del Comisionado fueron validadas por el Director Ejecutivo del Negociado, por delegación expresa del Comisionado Asociado, quien figura como Jefe de Unidad en el sistema SITA.
- b. Que el entonces Secretario del DSP, fungía como supervisor jerárquico del Comisionado para el periodo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, este no tuvo participación alguna en el sistema SITA ni en el proceso de validación de asistencia.
- c. Que la autorización de los pagos por horas extras corresponde exclusivamente al Secretario del Departamento, conforme a lo dispuesto en los incisos (j) y (l) del Artículo 1.05 de la Ley Núm. 20-2017, que le atribuyen las funciones de supervisión gerencial y fiscal de los Negociados, así como la administración del presupuesto asignado a estos. Para viabilizar dicha autorización, el Negociado de la Policía, por conducto de su División de Nóminas, remite mensualmente al DSP un informe del personal que ha trabajado horas extras, a los fines de obtener la aprobación presupuestaria correspondiente por parte del Secretario.
- d. Que desde la implementación de SITA, la validación de asistencia de los Comisionados ha sido responsabilidad de Comisionados Asociados u otros oficiales delegados, y no de los Secretarios del Departamento. Así ocurrió con las pasadas administraciones en el NPPR.
- e. Que el Comisionado es el primer oficial del Sistema de Rango que ha ocupado el cargo de Comisionado sin cesar en su rango de Coronel, por lo que continúa sujeto a los requisitos de cumplimiento de la Reforma de la Policía. Además, se acoge a lo dispuesto en el **Artículo 8.2(3) de la Ley Núm. 8-2017 y a la Directriz DSP-FI-173 del 3 de noviembre de 2017**, emitida por el exsecretario [REDACTED] la cual autoriza el pago de horas extras a oficiales del Sistema de Rango en atención a emergencias.

12. Mediante certificación emitida el 28 de abril de 2025, la Gerente Interina de Recursos Humanos, en representación del DSP, hizo constar que no recibió comunicación escrita alguna del exgobernador [REDACTED] en la que se autorizara expresamente a los empleados mencionados a ocupar un puesto de confianza y, simultáneamente, a gozar de todos los beneficios propios del puesto de carrera que ocupaban antes de dicha designación.

13. Durante la investigación se obtuvo información relacionada a:

- a. El entonces Secretario del DSP, no autorizó el pago de tiempo compensatorio a comisionados ni a funcionarios de confianza, y que se enteró posteriormente, a través de terceros, que se habían efectuado pagos al Comisionado y Comisionado Asociado del NPPR.
14. El 12 de mayo de 2025, la Encargada de la División de Licencias del NPPR, certificó que, al 16 de abril de 2021, el Comisionado Asociado no tenía balance reflejado por concepto de tiempo compensatorio estatal ni federal. Es decir, al momento de su designación como Comisionado Asociado, tenía 0:00 horas acumuladas.
15. Mediante certificación emitida el 27 de mayo de 2025, la Encargada de la División de Nómina del NPPR, detalló el proceso utilizado para el pago de tiempo compensatorio federal y su exceso al personal del Sistema de Rango del NPPR. Según la información provista, dicho proceso consiste en: (1) recibir de la División de Licencias un archivo con el listado del personal a pagar, la cantidad de horas trabajadas y el monto correspondiente; (2) enviar la solicitud de fondos a la Oficina de Presupuesto del DSP, adjuntando por correo electrónico una tabla en formato Excel con los nombres, números de placa y montos a pagar, tanto por tiempo compensatorio federal como por su exceso, incluyendo personal activo y terminado; y (3) realizar los pagos cada 30 días en cumplimiento con el caso federal *Thomas E. Pérez v. Puerto Rico Police Department and Commonwealth of Puerto Rico*, Núm. 3:16-cv-02849 (FAB), basándose en lo dispuesto por la *Fair Labor Standards Act*.
16. La Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*, en el Artículo 2.09, establece lo siguiente:
- ...
2. En los casos de empleados que ejerzan funciones de seguridad pública, respuesta a emergencias o actividades de temporada, según estos términos se definen en la *Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (FLSA, por sus siglas en inglés)*, salvo lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 53-1996 y el Artículo 2.09 de la Ley 20-2017, se podrán acumular hasta cuatrocientas ochenta (480) horas. La compensación de tiempo extra en tiempo compensatorio no procede para las horas que el empleado acumule en exceso de los límites mencionados . . .
17. Por su parte, el Artículo 2.09(a) de la Ley Núm. 20-2017 establece que:
- (a) [L]os miembros de la Policía que presten servicios de naturaleza administrativa, ejecutiva y de supervisión y los que estén sometidos a cursos de adiestramiento ofrecidos o auspiciados por el Departamento, estarán excluidos de las disposiciones de este Artículo, correspondiendo al Comisionado la fijación de sus respectivos horarios de trabajo, tanto diaria como semanalmente y la concesión de días libres. Los demás miembros de la Policía que trabajen en exceso de la jornada aquí establecida, tendrán derecho a que se les pague las horas trabajadas en exceso de tal jornada a razón de tiempo y medio . . .
18. Los criterios establecidos por el 29 CFR § 541.100, regulación emitida para implementar y explicar la *Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo*, definen a un empleado ejecutivo como aquel que:
- Administra la entidad o una de sus divisiones
  - Supervisa regularmente al menos dos (2) empleados de tiempo completo (o su equivalente); y
  - Tiene poder decisonal respecto a contratación, despido o promoción, o cuyas recomendaciones en esas áreas poseen peso sustancial.

19. En virtud de lo anterior, tanto el Comisionado como el Comisionado Asociado ocupaban cargos que se clasifican como puestos de naturaleza ejecutiva, cuya clasificación está exenta bajo la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo.
20. A pesar de lo anterior, para el período del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2025, el DSP certificó los fondos y el NPPR desembolsó el pago de al menos \$54,246.86 al Comisionado y al menos \$60,078.92 al Comisionado Asociado, para un total de \$114,325.78 por concepto de horas extras y exceso de tiempo compensatorio federal.
21. El 7 de enero de 2025, el Comisionado dirigió una carta al Secretario Interino del DSP, en la que informó su decisión de renunciar al puesto con efectividad al 30 de abril de 2026, y solicitó el disfrute de sus licencias acumuladas.
22. El 7 de enero de 2025, el Comisionado Asociado dirigió una carta al Comisionado del NPPR en la que informó su decisión de renunciar al puesto con efectividad al 31 de julio de 2026, y solicitó el disfrute de sus licencias acumuladas.
23. El 30 de enero de 2025, la Auxiliar Administrativa de la División de Licencias del NPPR certificó los periodos en los cuales el Comisionado y el Comisionado Asociado podrían disfrutar las licencias acumuladas.
  - a. En el caso del Comisionado, se certificaron los siguientes períodos:
    - i. Licencia Enfermedad: 24 de febrero de 2025 al 7 de julio de 2025 (728:00) - 91 días
    - ii. Exceso Licencia Enfermedad: 8 de julio de 2025 al 29 de octubre de 2025 (624:00) - 78 días
    - iii. Exceso Licencia Vacaciones: 30 de octubre de 2025 al 5 de marzo de 2026 (656:00) - 82 días
    - iv. Compensatorio Acumulado Estatal: 6 de marzo de 2026 al 30 de abril de 2026 (312:00) - 39 días
  - b. En el caso del Comisionado Asociado, se certificaron los siguientes períodos:
    - i. Licencia Enfermedad: 24 de febrero de 2025 al 7 de julio de 2025 (728:00) - 91 días
    - ii. Exceso Licencia Enfermedad: 8 de julio de 2025 al 3 de octubre de 2025 (488:00) - 61 días
    - iii. Exceso Licencia Vacaciones: 6 de octubre de 2025 al 16 de marzo de 2026 (848:00) - 106 días
    - iv. Compensatorio Acumulado Estatal: 17 de marzo de 2026 al 10 de junio de 2026 (480:00) - 60 días
    - v. Exceso Compensatorio Acumulado Estatal: 11 de junio de 2026 al 31 de julio de 2026 (280:00) - 35 días
24. El 30 de enero de 2025, el Comisionado, mediante carta, autorizó la solicitud de disfrute de las licencias acumuladas al Comisionado Asociado, en atención a su “Renuncia por Años de Servicio al Negociado de la Policía de Puerto Rico”. En dicha comunicación, le notificó que el período para el disfrute de las licencias comenzaría el 24 de febrero de 2025 y se extendería hasta el 31 de julio de 2026.
25. El 11 de febrero de 2025, el nuevo Comisionado del NPPR, mediante carta, autorizó la solicitud de disfrute de las licencias acumuladas al Comisionado saliente, en atención a su “Renuncia por Años de Servicio al Negociado de la Policía de Puerto Rico”. En dicha comunicación, le notificó que el período para el disfrute de las licencias comenzaría el 24 de febrero de 2025 y se extendería hasta el 30 de abril de 2026.
26. El 2 de julio de 2025, la Encargada de la División de Licencias del NPPR certificó que, tanto el Comisionado como el Comisionado Asociado disfrutaron de sus licencias de

enfermedad desde el 24 de febrero hasta el 31 de marzo de 2025. Durante este período, no se les solicitó certificado médico conforme a la aprobación del disfrute de licencias acumuladas por motivo de renuncia por años de servicio.

#### IV. ORDEN

En virtud de lo antes expuesto, se le ordena al Secretario del DSP y al Comisionado de la Policía de Puerto Rico, o a cualquier entidad que suceda al Negociado de la Policía de Puerto Rico, lo siguiente:

1. **Requerir la restitución** de los fondos devengados por el Comisionado, [REDACTED] Figueroa, y el Comisionado Asociado, [REDACTED] durante el período del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2025 por concepto de horas extras y exceso de tiempo compensatorio federal, en contravención de la Ley Núm. 26-2017, la FLSA y la Ley Núm. 20-2017.
2. **Ordenar la suspensión inmediata de cualquier pago**, en caso de que se estén desembolsando, por concepto del disfrute de licencias de enfermedad y sus excesos al Comisionado, [REDACTED] y al Comisionado Asociado, [REDACTED] en atención a su “Renuncia por Años de Servicio al Negociado de la Policía de Puerto Rico”.
  - a. **Requerir la restitución** de todos los fondos que hayan sido desembolsados por dicho concepto, y, en caso de que aún no se haya efectuado el pago, se prohíbe procesar dicho desembolso hasta tanto no se acredite la debida justificación conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 8-2017 y la Ley Núm. 26-2017.

#### V. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede al DSP y NPPR, representados por los funcionarios públicos identificados en esta Orden, el término perentorio de **veinte (20) días calendario** para cumplir con lo ordenado. Es decir, hasta el **28 de agosto de 2025**, a partir de la notificación de esta Orden. El DSP y NPPR, representados por los funcionarios públicos identificados en esta Orden quedan apercibidos que, de no cumplir en el término especificado, la OIG podrá iniciar un procedimiento adjudicativo formal del asunto mediante la correspondiente presentación de una Querella.

Se le instruye que, toda presentación de escritos y/o documentos en el asunto de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo que otra cosa se disponga:

[secretaria@oig.pr.gov](mailto:secretaria@oig.pr.gov)

#### VI. ADVERTENCIAS

El incumplimiento con esta Orden será motivo suficiente para que la OIG por sí, o a través de cualquier funcionario en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia (en adelante, “TPI”), para compeler a cumplir con lo ordenado, bajo pena de desacato y demás penalidades que a su discreción pudiera imponer el Tribunal.

Se advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la OIG*, la OIG podrán efectuar las siguientes medidas o acciones:

- a) Solicitar al TPI que expida, cuando la persona se negare, citaciones para la comparecencia y toma de declaración a testigos; presentación de documentos; y,

toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.

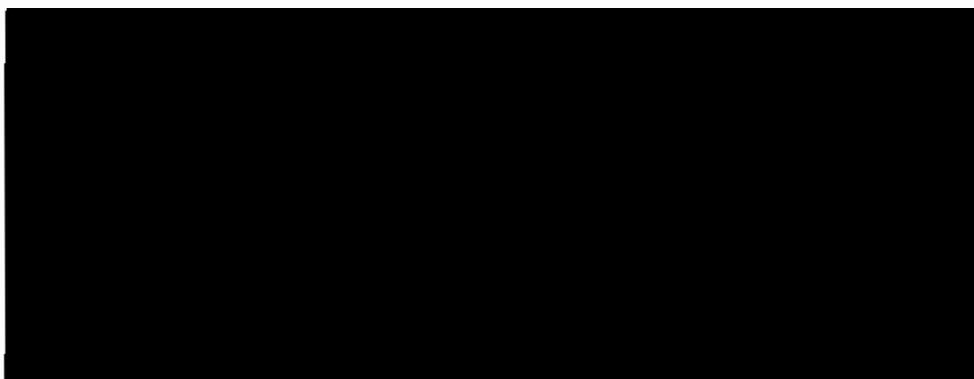
- b) Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas, por virtud de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- c) Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017. Se podrán imponer sanciones como las siguientes:
  - a. Declarar nulo el contrato o el nombramiento.
  - b. Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.
  - c. Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.
  - d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

## **VII. NOTIFICACIÓN**

1. Debido a la naturaleza de nuestras funciones, estamos dando el debido curso de acción a las intervenciones que se encuentran activas en nuestra oficina. Por lo que, como autoridad nominadora, le notificamos que el Área de Querellas e Investigación de la OIG, continúa los procesos necesarios en las distintas dependencias.

A pesar de que los asuntos indicados en la Orden no ocurrieron bajo su administración, debido a su reciente designación como Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, corresponde notificarle lo establecido en la presente orden.

Por lo cual, se certifica que hoy, 8 de julio de 2025, copia fiel y exacta de esta *Orden para Mostrar Causa y Cumplimiento* sobre el Informe de Investigación OIG-QI-26-001 fue notificada y diligenciada al NPPR y a los funcionarios públicos que se identifican a continuación:



**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de julio de 2025.

